



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV33/AGO/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Publicación del Decreto 587.** El 17 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto No. 587, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba “El Convenio celebrado entre los Municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, referente a la aclaración de claves de localidad Geoestadísticas de las colonias Wenceslao Victoria Soto, Los Mangales, José Guadalupe Martínez García, Loma de La Hacienda, Ojo de Agua, Las Razas, Juquilita, Los Sabinos, Clara Córdoba Morán y Veinticinco de Mayo que pertenecen al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca”.
- 4. Aprobación y publicación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.



Instituto Nacional Electoral

5. **Publicación del Decreto 1580.** El 08 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto No. 1580, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba “El Convenio amistoso de reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscrito el 5 de diciembre de 2019”.
6. **Publicación del Decreto 671.** El 10 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto No. 671, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la segregación de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, para su incorporación administrativa al municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.
7. **Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y segregación de localidad en el estado de Oaxaca.** El 10 de abril de 2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/0669/2023, el “Informe Técnico Segregación de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al de Coicoyán de las Flores, estado de Oaxaca”.
Asimismo, el 17 de abril de 2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/0720/2023, el “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca”.
8. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y segregación de localidad en el estado de Oaxaca.** El 21 de junio de 2023, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca”.

De igual forma, el 27 de junio de 2023, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el “Dictamen Jurídico



Instituto Nacional Electoral

sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca”.

- 9. Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** El 28 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1380/2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca”, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el 30 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1407/2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca”, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia.

- 10. Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 30 de junio y 3 de julio de 2023, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas, los Dictámenes Técnico-Jurídicos siguientes:

FECHA	DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO	OFICIO DE REMISIÓN
30 de junio de 2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca	INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023



Instituto Nacional Electoral

<p>3 de julio de 2023</p>	<p>Dictamen Técnico-Jurídico sobre modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca</p>	<p>INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023</p>
---------------------------	--	--

11. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos. El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

De igual forma, el 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a la localidad Cerro Hidalgo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

12. Presentación del Proyecto de Acuerdo. El 18 de agosto de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Operación en Campo, manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo”.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, inciso h) y párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, numeral 2, inciso p); 78, numeral 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 1, 12, 16 y 42 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el estado contará con un Sistema Nacional de Información



Instituto Nacional Electoral

Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que el Instituto Nacional Electoral tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país,



Instituto Nacional Electoral

clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que, toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de Ley, Decreto, Iniciativa ante el Congreso de la Unión, o acuerdo. La Ley Reglamentaria determinará la forma y término de las mismas.

Igualmente, el artículo 50, fracción I de la Constitución Local dispone que, la facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los Diputados.

En ese contexto, el artículo 59 fracción I del ordenamiento en cita dispone que, es facultad del Congreso del Estado dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Bajo esa tesitura, la fracción XI del artículo de referencia, determina que son facultades del Congreso del Estado aprobar los convenios amistosos que celebren los Municipios para fijar sus límites territoriales, de acuerdo con la Ley respectiva.

Por su parte, el artículo 21, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el territorio municipal podrá modificarse mediante resolución de conflicto de límites entre Municipios, por convenio de sus respectivos Ayuntamientos y aprobados por el Congreso.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo en cita, el territorio municipal podrá modificarse cuando se ha decretado el cambio de un centro de población.

En ese sentido, el artículo 22 de la Ley de referencia establece que, el Congreso del estado podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por medios legales que:

- I. Así lo ha decidido la mayoría de los habitantes.



Instituto Nacional Electoral

- II. No genera conflictos de cualquier naturaleza; incluyendo problemas de índole administrativa o políticos; y
- III. El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

El numeral 14 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en el numeral 26 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, cambian el nombre geográfico de los municipios o localidades, la Dirección Ejecutiva llevará a cabo la actualización cartográfica electoral de dicha modificación, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.

El numeral 29 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de



Instituto Nacional Electoral

que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Al respecto, el numeral 35 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36 incisos b) y c) de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de la legislación en cita, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos descritos en el numeral 12 de los multicitados Lineamientos.

Por otra parte, el artículo 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de dichos Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de



Instituto Nacional Electoral

Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Por las razones expuestas, resulta procedente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

El Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Oaxaca, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por las Sexagésima Tercera, Sexagésima Cuarta y Sexagésima Quinta Legislaturas Constitucionales del H. Congreso del Estado de Oaxaca:

- a) Decreto No. 587, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba "El Convenio



Instituto Nacional Electoral

celebrado entre los Municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, referente a la aclaración de claves de localidad Geoestadísticas de las colonias Wenceslao Victoria Soto, Los Mangales, José Guadalupe Martínez García, Loma de La Hacienda, Ojo de Agua, Las Razas, Juquilita, Los Sabinos, Clara Córdoba Morán y Veinticinco de Mayo que pertenecen al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca”.

- b) Decreto No. 1580, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba “El Convenio amistoso de reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscrito el 5 de diciembre de 2019”.
- c) Decreto No. 671, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la segregación de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, para su incorporación administrativa al municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación del Instituto Nacional Electoral de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, por lo que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos, se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a los límites municipales de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como la segregación de la localidad de Cerro Hidalgo, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios y la correspondiente localidad, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 587 y 1580, emitidos por el H. Congreso del estado de Oaxaca, es técnicamente procedente la modificación de los



Instituto Nacional Electoral

límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, con la información contenida en el Decreto 671 emitido por el H. Congreso del estado de Oaxaca, es técnicamente procedente el cambio de georreferencia municipal y seccional de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al de Coicoyán de las Flores, en el estado de Oaxaca.

No obstante, al ser representadas en la cartografía electoral las coordenadas descritas en los Decretos 587 y 1580, se observa que se describen un conjunto de coordenadas que, al ser representadas en la cartografía electoral, uno de los vértices no tiene punto de intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados, motivo por el cual, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Igualmente, resulta oportuno señalar que tomando como fuente de información el Decreto No. 671, se realiza el cambio de referencia municipal de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al municipio Coicoyán de las Flores; sin embargo, en la cartografía electoral mantendrá su ubicación física en el municipio de San Martín Peras.

Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General de este Instituto apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de la modificación de los límites municipales de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como el cambio de georreferencia municipal y seccional de la localidad Cerro Hidalgo del



Instituto Nacional Electoral

municipio de San Martín Peras al de Coicoyán de las Flores, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 26 apartado B, 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, así como, apartado B, inciso a), numeral 2; y 53, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32 párrafo 1, inciso a), fracción II; 54, párrafo 1, inciso h) y párrafo 2; 63, párrafo primero, inciso g); 147, párrafos 2, 3 y 4; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2; y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 45, párrafo 1, inciso s), 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b); 20, numeral 1 y 4, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; así como 1, 12, 14, 16, 27, 35, 38 y 42 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral, esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 1**), y
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el cambio de georreferencia municipal y seccional de dicha localidad. (**Anexo 2**).



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 22 de agosto de 2023.

